

RESOLUCIÓN No

0132

05 FEB 2024

"Por Medio De La Cual Se Toman Medidas Para Afrontar Los Efectos Del Fenómeno Del Niño, Se Prohíben Las Quemas En El Área De Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional Para El Desarrollo Sostenible Del Choco "CODECHOCO" y Se Dictan Otras Disposiciones Para La Prevención, Mitigación Y Atención Del Riesgo De Desastres"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO - En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993 y Decreto Reglamentario 1745/95, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8 y 79 de la Constitución Política, establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación y que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones, legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en concordancia con el artículo 2:2.3.2.1:2: del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece que, el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8 literales a, b, c, d, f y g, establece que "se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros": a) La Contaminación de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, b) La degradación erosión de suelos y tierras, c) las alteraciones nocivas de la topografía: d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.

Que, este literal a) de la norma en comento, señala que "Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares," "Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental como las descritas anteriormente. La contaminación puede ser física, química o biológica,"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 245 del Decreto ibídem, señala en el literal a, que la administración deberá: Expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por los mismos.

Que, igualmente, el artículo 306 del señalado Decreto 2811 de 1974, determina que, en caso de incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que durarán lo que dure el peligro.

RESOLUCIÓN No

0132

05 FEB 2024

Que el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, precisa la prohibición de quemas de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Que, por su parte, el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, establece la prohibición de quemas abiertas dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente y el artículo 30 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 del 2015, prohíbe las quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: "Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas, o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control, de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para

Que el efecto establezca el ministerio de agricultura y desarrollo rural, el ministerio de la protección social y el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, con miras a la disminución de clichés quemas, al control de, la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura."

Que, acorde con el artículo 31 de La Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras funciones: Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que, a través de la Ley 629 de 2000 "Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", se ratificó por parte del Estado Colombiano el compromiso de adoptar los compromisos para el cumplimiento de los objetivos de la Convención, entre ellos "desarrollar actividades para evitar y mitigar los efectos adversos de los incendios forestales y promover la extinción de los mismos".

Que a través de la Resolución 532 del 26 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

Que en el artículo 8, se precisa que: "En época de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente, podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiese lugar. Lo anterior, sin

perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno El Niño",

Que, el artículo 09 de la citada resolución, establece que dando aplicación al principio de rigor subsidiario "Las diferentes autoridades ambientales podrán adoptar normas más restrictivas que

RESOLUCIÓN No 0132
(05 FEB 2024)

las establecidas en el presente acto administrativo para efectos de las quemas agrícolas y mineras controladas...”

Que referente al principio de rigor subsidiario, el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, dispone “Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descienda en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley”.

Que, la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”. en su artículo primero precisa: “Artículo 1. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.”

Que el artículo 3 de la norma en comento, exhorta a los municipios a garantizar la gestión integral del riesgo contra incendios, y la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que la Ley 1523 de abril de 2012 (Adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres) en su artículo 1; en el Parágrafo 1. Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Artículo 2°. *De la responsabilidad.* La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que a través de la circular 016 del 13 de octubre de 2023, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, exhortó a todas las autoridades ambientales de orden nacional y departamental, a ejecutar acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos de fenómeno El Niño 2023-2024, asociados al desabastecimiento hídrico, la disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía hidroeléctrica e : incendios forestales y la propagación de enfermedades virales

Que teniendo en cuenta los últimos boletines de pronósticos y alertas tempranas sobre la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal que emite diariamente el IDEAM, debido al déficit en precipitaciones y las temperaturas máximas que se han dado en los últimos días, se presentan

RESOLUCIÓN No

0132

05 FEB 2024

algunas condiciones de amenaza, por probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en sectores de las regiones Caribe, Andina, Pacífico, Amazonia y Orinoquia.

Que la incidencia del Fenómeno "El Niño" sobre el territorio nacional trae consigo una gran cantidad de daños, pérdidas e impactos dependiendo de la intensidad y duración del evento; además, de las condiciones geográficas y climáticas propias de cada región, las cuales modifican el comportamiento de este fenómeno, De cualquier manera, las acciones que se tomen a corto, mediano y largo plazo para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático son determinantes, en el marco de la ocurrencia de un fenómeno de estas características y que históricamente se tienen registros para la jurisdicción de eventos asociados al Fenómeno "El Niño", que 'son recurrentes en territorios cuyas características climáticas, geográficas y ambientales los hacen más susceptibles de afectación, al respecto.

Que CODECHOCO en ejercicio de sus atribuciones, mediante Circular N°006 del 22 de enero de 2024, se detalla las sanciones y penas en que se incurre por cometer el delito ambiental de incendio forestal y se instó como función preventiva ambiental, a los alcaldes, organismos operativos, entidades públicas y privadas, consejos municipales de gestión del riesgo de desastres y comunidad en general, para que en atención a lo previsto en los informes de predicción climática del IDEAM, se acogieran las recomendaciones allí instauradas frente a la ocurrencia del fenómeno El Niño 2023-2024.

Entre las recomendaciones señaladas en la circular tenemos:

✓ *Estar atento a la información que se comunique sobre riesgos desde los entes oficiales IDEAM, UNGRD, CODECHOCÓ, CDGRD, CMGRD, Consejos Comunitarios, Cabildos Indígenas y Entidades Operativas (Cruz Roja, Bomberos, Defensa Civil, Fuerzas Militares y Policía Nacional)*

✓ *Identificar los números de emergencias y reportar alguna novedad. Conserve los siguientes contactos en su teléfono celular (Cruz Roja 132, Defensa Civil 144, Bomberos 119, Emergencia Nacional y Policía 123, Policía de Tránsito y Transporte 767).*

✓ *Tenga un plan familiar de evacuación ante emergencias y un punto de encuentro que todos los miembros de la familia conozcan incluyendo a los niños, no olvide los animales de compañía.*

✓ *Mantenga un morral de emergencias familiar en el cual disponga de: copia de los documentos de identidad del grupo familiar y bienes, alimentos y agua, linterna, silbato, radio con pilas, botiquín, impermeables y ropa. Manténgalo en un lugar de fácil acceso para todos los integrantes de la familia.*

✓ *Motivar a sus vecinos a desarrollar planes comunitarios de emergencia, donde se coordinen roles y responsabilidades con el fin de informar a la comunidad y dirigir las actividades, en caso de presentarse alguna emergencia asociada a fenómenos hidrometeorológicos.*

✓ *Monitorear el cambio del nivel de agua en las quebradas, caños y ríos y de aviso al coordinador de gestión del riesgo en su municipio.*

✓ *Evitar actividades en las que se incluya el manejo del fuego. Las condiciones secas esperadas asociadas a la estacionalidad y a los efectos de El Niño, sumado a una condición de viento fuerte puede propagar rápidamente un conato de incendio.*

✓ *Frente a la temporada seca almacene agua para el uso humano y animal.*

✓ *Realizar campañas de limpieza de los terrenos y espacios comunes*

✓ *Evitar realizar quemas de limpieza de tierras, de residuos y material vegetal, o arrojar elementos inflamables como fósforos, combustibles, colillas de cigarrillo, vidrio o plástico que puedan generar incendios de la cobertura vegetal.*

✓ *Mantener herramientas como machetes, azadones y bate fuegos, con los cuales se puede apoyar a las autoridades a combatir incendios forestales.*

✓ *Establecer reservas de alimentación animal suplementaria.*

RESOLUCIÓN No 0132
(05 FEB 2024)

✓ *Ante los riesgos que afectan los cultivos y/o los animales, prepárese para enfrentarlos, construir reservorios (principalmente cubiertos) para almacenar el agua.*

✓ *Utilice semillas y variedades tolerantes a insectos dañinos y enfermedades, para reducir riesgos y el número de aplicaciones de plaguicidas, que pueden significar un ahorro en los costos de producción.*

✓ *Realice labores de riego en horas tempranas del día, así mismo disponer de equipos de bombeo y de conducción de aguas en buen estado, que permitan llevar el líquido a los cultivos.*

✓ de igual forma denunciar cualquier hecho delictivo por INCENDIO FORESTAL: siguiendo el procedimiento indicado

- Llamada a la autoridad local Policía Nacional o Autoridad Ambiental Email: contacto@codechoco.gov.co
- Identificación del auto delictivo (Descripción del hecho, dirección o localización cercana, Personas involucradas y como llegar al sitio, Reporte la necesidad a la policía o la autoridad ambiental.
- Procedimiento operativo: La autoridad (Policía o autoridad ambiental) articulará el medio para la verificación inmediata en el punto.
- Notificación a cuerpo de bomberos, brigadas contra incendios y entidades operativas para acciones de control y extinción del incendio forestal.

Que, de acuerdo con las últimas incidencias de incendios de cobertura vegetal en el país, a través del Decreto No. 0037 de 27 de enero de 2024, se declaró la existencia de una situación de desastre nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, término dentro del cual, se deberá adoptar el Plan de Acción Específico por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo que contenga las estrategias para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de así como la potestad garantizar los principios y fines

Que la Ley 1333 faculta a las corporaciones la función de adoptar medidas preventivas, así como, medidas sancionatorias en materia ambiental para garantizar los principios constitucionales

Que en razón y mérito de lo expuesto el director general de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, en uso de sus facultades

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese temporalmente las quemas sin ninguna excepción en todo el territorio de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO.

PARAGRAFO: Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras deberán realizarse mecánicamente y se prohíbe quemas de rastrojos o descapote en actividad minera o agrícola.

ARTICULO SEGUNDO. Prohibir en todo el departamento del Chocó, la realización de fogatas o cualquier actividad pirómana que pueda dar inicio a un incendio.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender temporalmente en todo el departamento del Chocó, la expedición de permisos y autorizaciones para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales con el objeto de evitar un incendio forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, con el fin de evitar y prevenir futuros desastres por causa de los incendios de la cobertura vegetal, la sequía y el desabastecimiento del recurso hídrico recomienda lo siguiente:

- Implementar sistemas “de monitoreo, alerta, movilización, control y seguimiento de incendios forestales, así como de los procedimientos y recursos para su control.
- Diseño y construcción de guarda-rayas en las áreas ambientalmente estratégicas a nivel municipal, que son susceptibles a la ocurrencia de incendios.

RESOLUCIÓN No 0132

(05 FEB 2024)

- Con motivo de involucrar a las comunidades en la lucha contra los incendios forestales, se recomienda a las Entidades Territoriales, conformar la red de vigías rurales como apoyo a la implementación de las estrategias municipales de respuesta en el marco del escenario por incendios forestales. Se recomienda que en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 "Ley General de Bomberos", se implemente respecto a los instrumentos de planificación territorial e inversión pública, proyectos relacionados con la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos.
- Disponer de recursos en los Fondos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo para gestionar, financiar o cofinanciar las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, preparación para la respuesta, ejecución de acciones de respuesta y preparación para la recuperación de áreas afectadas.
- Identificar las fuentes y medidas de distribución alternativas para la provisión del servicio básico de agua potable, incluyendo el abastecimiento, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano.
- Elaborar o actualizar planes de contingencias que garanticen la prestación del servicio de agua potable. Para lo cual las administraciones Municipales y las Empresas prestadoras de servicios públicos, deberán presentar a esta Autoridad Ambiental, en un término no mayor a veinte (20) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de contingencia para afrontar la presente temporada de sequía; allí, deberá identificarse las fuentes alternas para el abastecimiento de acueductos a su cargo, en caso de presentarse desabastecimiento de las fuentes autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: Considerando que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, a la ciudadanía en general, se le recomienda a Toda persona en la jurisdicción que debe:

- Adoptar medidas para prevenir incendios de cobertura vegetal y abstenerse de hacer o de permitir condiciones que produzcan cualquier tipo de fuego que se pueda propagar.
- Hacer uso adecuado y eficiente de agua y energía eléctrica, para evitar su desabastecimiento y/o racionamiento.
- Evitar realizar quemas de limpieza de tierras, de residuos y material vegetal, o arrojar elementos inflamables como fósforos, combustibles, colillas de cigarrillo, vidrio o plástico que puedan generar incendios de la cobertura vegetal.
- Mantener herramientas como machetes, azadones y bate fuegos, con los cuales se puede apoyar a las autoridades a combatir incendios forestales.
- Establecer reservas de alimentación animal suplementaria.
- Ante los riesgos que afectan los cultivos y/o los animales, prepárese para enfrentarlos, construir reservorios (principalmente cubiertos) para almacenar el agua.
- Utilice semillas y variedades tolerantes a insectos dañinos y enfermedades, para reducir riesgos y el número de aplicaciones de plaguicidas, que pueden significar un ahorro en los costos de producción.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, dará inicio al proceso sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009 y, acarrea la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias ambientales consagradas en ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO a través de su grupo de comunicación apoyará por medio de los diferentes canales de información, la divulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al departamento del chocó a través de su gobernadora, a los 30 municipios que conforman la jurisdicción de CODECHOCO a través de los alcaldes municipales, a los Consejos Territoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres al comandante de Policía, a las Procuradurías

RESOLUCIÓN No 0132
(05 FEB 2024)

Judiciales, Ambientales y Agrarias para el departamento del Chocó, a las Empresas de Servicios Públicos y comunidad en general.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO y estará vigente hasta que las condiciones climáticas se hallan normalizado en el departamento del Chocó (según concepto del Instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales - IDEAM) y deroga todos aquellos actos que le sean contrarios a la fecha.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha elaboración
Jorge Adolfo Romaña Profesional Especializada	María Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	Yurisa Alexandra Trujillo Secretaría General	(26)	Enero de 2024

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del director general.